

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

Personería Jurídica Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 286

13 de septiembre de 2021

Mediante la cual se establecen los lineamientos para Educación Continuada en la Institución

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la Institución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, coherente con la Misión y los Principios Rectores, Colegiatura Colombiana concibe la Extensión como un proceso permanente de interacción y comunicación que posibilita vínculos con el entorno y como función sustantiva, se constituye en un propósito misional, orientador de estrategias y acciones concretas de proyección social, para generar conocimiento del contexto social local, nacional e internacional, como presupuesto necesario para el intercambio de experiencias significativas y concepción de propuestas orientadas a generar impacto social, cultural, empresarial y comunitario.

SEGUNDO. Que la Extensión, como función sustantiva, orienta sus proyectos y servicios a dar respuesta a las necesidades y demandas de la universidad, la empresa, el Estado y la sociedad, desde cada uno de los pilares que sustentan la propuesta formativa de la Institución: creatividad, felicidad y comunicación esencial.

TERCERO. Que, Colegiatura Colombiana promueve y desarrolla actividades, proyectos y programas pertinentes para la sociedad y congruentes con las prioridades del entorno,

CUARTO. Que, la Educación Continuada, como una de las modalidades de la Extensión, desarrolla programas que responden a las necesidades específicas de personas y organizaciones, bajo diferentes modalidades y orientados a brindar cualificación y actualización en las áreas del conocimiento de la Colegiatura Colombiana, como resultado de procesos académicos e investigativos para responder a las necesidades detectadas en el entorno local, nacional y/o internacional.

QUINTO. Que, por las facultades conferidas en los Estatutos, el Rector de la Institución cuenta con la competencia para establecer lineamientos que le permitan orientar las propuestas y el desarrollo de las acciones que se generan a partir de las funciones sustantivas

RESUELVE

PRIMERO. Establecer los lineamientos para la Educación Continuada en Colegiatura Colombiana.

SEGUNDO. DEFINICIÓN: En cumplimiento de los objetivos trazados para la educación en Colombia, regulados por la Ley 30 de 1992 y en el marco del proyecto Educativo Institucional (PEI), la Educación Continuada en Colegiatura, genera y desarrolla programas orientados a la cualificación y actualización permanente en las áreas de creatividad, comunicación esencial y felicidad, como estrategia de interacción con el entorno social, cultural, político y económico, con el propósito de incidir y aportar a la transformación consciente individual y social.

TERCERO. PROPÓSITOS. Constituyen propósitos de Educación Continuada:

- Aportar al cumplimiento de los objetivos establecidos para la función sustantiva de Extensión en la Institución.
- Identificar las necesidades y requerimientos del contexto en materia de formación y ofertar programas diferenciales desde la especialidad en creatividad, comunicación esencial y felicidad.
- Mantener una oferta permanente de programas, orientados desde los pilares de creatividad, comunicación esencial y felicidad, con propuestas formativas vigentes y actualizadas, para aportar a la transformación consciente individual y social.

- Garantizar la interacción y la comunicación permanente con el entorno para identificar y articular oportunidades de formación permanente y generar respuestas a las demandas de las empresas, el estado y la sociedad.
- Generar alternativas de formación permanente desde el ecosistema de la Matriz Estratégica OtroMundo, para la Común – Unidad Colegiatura.

CUARTO. PRINCIPIOS. Aplican para la Educación Continuada, los principios definidos para la Extensión como función sustantiva y, además, la calidad, pertinencia, oportunidad, relevancia y versatilidad.

QUINTO MODALIDADES. Constituyen modalidades de Educación Continuada: diplomaturas, cursos, seminarios, simposios, talleres, conferencias, entrenamientos y todas las demás que considere la Institución se pueden ofertar; todos con previa aprobación del Comité de Educación Continuada, respecto de contenidos, duración, propósitos formativos y condiciones requeridas. Dichos programas pueden ofertarse de manera abierta al público o de manera cerrada para grupos empresariales, organizacionales o sectores de comunidad.

SEXTO. COORDINACIÓN. Para la promoción y gestión de la Educación Continuada en Colegiatura, se ha creado la Coordinación Relaciónamiento Comercial Educación Continuada y tiene como funciones:

- Identificar necesidades y oportunidades de formación en los entornos relacionados con el deber ser formativo de la Institución.
- Gestionar alianzas y convenios con organizaciones públicas y privadas, orientados a la oferta conjunta de programas de Educación Continuada.
- Generar estrategias que permitan la vinculación de organizaciones públicas y privadas, con inscripción de su personal empleado, mediante la modalidad de grupos cerrados.
- Difundir y promocionar los programas de Educación Continuada, en sus diferentes modalidades.
- Colaborar en la planeación y evaluación de los programas de Educación Continuada aprobados por el Comité de Educación Continuada.
- Responder por el proceso de inscripción de los participantes en los diferentes programas.

- Informar, de manera permanente, a todas las Unidades comprometidas con la gestión académica y administrativa, sobre el avance de inscripciones y posibles fechas de apertura de los programas de Educación Continuada.
- Hacer seguimiento a la certificación de los participantes cuando se acrediten los requisitos para ello.
- Generar y presentar informes permanentes de su gestión.

SÉPTIMO. CREACIÓN DE PROPUESTAS. Para la creación de propuestas de programas de Educación Continuada, se define lo siguiente:

- Las propuestas deberán ser creadas por los Jefes de Carrera, en atención a las demandas identificadas para el entorno o en cumplimiento de los requerimientos cuando se trate de programas para grupos cerrados o programas ofertados en convenio; en cualquier caso, y coherentes con su campo disciplinar.
- Los Directores de las Escuelas de Pensamiento Creativo, Para la Comunicación Esencial y De la Felicidad, también tienen la atribución de proponer programas de Educación Continuada. En tal caso, de ser aprobado programa, asumirán frente al mismo, iguales funciones a las asignadas a los Jefes de Carrera
- Para toda propuesta de un programa de Educación Continuada, el Jefe de Carrera debe partir de la identidad Colegiatura y de los pilares institucionales de creatividad, comunicación esencial y felicidad.
- Los programas de Educación Continuada deben propender porque los integrantes de la Común Unidad Colegiatura encuentren una oferta que les permita dar continuidad a su proceso formativo a lo largo de su vida.
- Todos los programas ofertados deben vincular el pensamiento institucional, Ser Humano – Ser Origen, en su componente formativo. Esto puede ser a través de módulos específicos o en su contenido curricular.
- Al formular la propuesta de programa, el Jefe de Carrera debe definir los docentes que, en atención a sus perfiles y experticia temática, lo orientará.
- Al formular la propuesta, el Jefe de Carrera debe determinar el número de créditos del programa, en atención a su intensidad horaria, para el caso de que sea cursado por un estudiante regular de la Institución, como parte de la propuesta formativa en el componente Perfil Original, escenario de expansión Nómada.

- La propuesta de programas debe ser presentada en el formato institucional creado para tal fin.
- Los convenios para la oferta de programas de Educación Continuada, deben ser revisados por la Secretaría General, autorizados por el Comité de Educación Continuada y suscritos por el Representante Legal de la Institución.
- El Jefe de Carrera es responsable de la calidad académica y pertinencia de la propuesta y también del proceso académico durante el cual se desarrolla el programa.

OCTAVO. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS. El desarrollo y seguimiento a los programas de Educación Continuada, constituyen responsabilidades exclusivas del Jefe de Carrera o del Director de Escuela que los haya propuesto. En virtud de esta función, debe resolver de manera oportuna y ajustado a la normativa institucional, las solicitudes, peticiones y requerimientos de los docentes y de los participantes; así mismo debe orientar y gestionar la evaluación del programa y rendir los informes pertinentes a las Unidades que así lo requieran.

NOVENO. COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUADA: El Comité de Educación Continuada estará integrado por:

- El Rector
- El Director Del Saber Transformador
- El Director de la Escuela de Pensamiento Creativo
- El Subdirector de Relacionamento Estratégico
- El Jefe de Carrera convocante para la aprobación de propuestas

DÉCIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Son funciones del Comité de Educación Continuada, las siguientes:

- Analizar y aprobar los programas de Educación Continuada propuestos por los Jefes de Carrera.
- Garantizar la pertinencia de los programas de Educación Continuada que se ofrecen.
- Autorizar la suscripción de convenios para la oferta de programas.

- Velar por el equilibrio en la propuesta de Educación Continuada, de tal manera que el portafolio de la oferta sea el resultado de propuestas formuladas desde los diferentes programas de pregrado y también desde las Escuelas.
- Autorizar diversas modalidades de programas y establecer las condiciones para su oferta.
- Ofrecer las instrucciones y lineamientos necesarios para la oferta de programas por parte de la Coordinación de Educación Continuada.

DÉCIMO PRIMERO. REGISTRO. La Unidad de Registro Académico es responsable del registro y custodia de los documentos que sustenten la calidad de los participantes en los programas de Educación Continuada desarrollados por la Institución. En tal sentido, esta Unidad, deberá garantizar la información verídica y confiable respecto de inscripciones, actas de asistencia, retiros de participantes y constancias de certificaciones emitidas.

DÉCIMO SEGUNDO. ASISTENCIA. Para obtener la certificación en cualquiera de los programas desarrollados en la modalidad de Educación Continuada, el participante debe acreditar asistencia a un total no inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de las horas presenciales del respectivo programa. La asistencia del participante será verificable **únicamente** con su firma en la planilla que corresponda a la sesión

PARÁGRAFO. Cuando un participante deja de asistir a una o varias sesiones por motivos de fuerza mayor o caso fortuito probado, la Institución le ofrecerá la posibilidad de cursar dichas sesiones en la cohorte siguiente del mismo programa. No obstante, esta posibilidad no comporta para Colegiatura Colombiana la obligación de desarrollo posterior del mismo programa, ni compromiso alguno asociado a fechas para su programación y desarrollo.

DÉCIMO TERCERO. CERTIFICACIÓN. Para que el participante de uno cualquiera de los programas de Educación Continuada pueda ser certificado, se requiere:

1. Haber entregado la documentación requerida para su inscripción y formalización como participante.
2. Encontrarse a paz y salvo por concepto de inscripción.

3. Haber asistido como mínimo al ochenta y cinco por ciento (85%) de las horas presenciales del programa.

PARÁGRAFO. Los certificados correspondientes a programas de Educación Continuada, serán suscritos por las Direcciones Del Saber Sistemico y Del Saber Transformador.

DÉCIMO CUARTO. INCENTIVOS Y DESCUENTOS. La Dirección Del Saber Sostenible establecerá para cada programa académico, el porcentaje de descuento aplicable para los integrantes de la Común-Unidad Colegiatura, en caso de aprobarse tal beneficio.

DÉCIMO QUINTO CANCELACIÓN Y DEVOLUCIONES. La devolución de valor cancelado por concepto de inscripción a programas de Educación Continuada, se hará en los siguientes casos:

- El cien por ciento (100%) del valor pagado por el inscrito, cuando el programa se cancele por motivos atribuibles a Colegiatura Colombiana.
- El noventa por ciento (90%) del valor pagado por el inscrito, cuando sea el quien decida retirarse; este porcentaje siempre y cuando la notificación de su desistimiento se haga antes de dar inicio a la primera sesión del programa.

Parágrafo 1. Una vez iniciado el programa de Educación Continuada, de acuerdo con el calendario notificado a los participantes, no procederá devolución de dinero cancelado por el participante, cualquiera sea la causal o motivo de retiro del mismo.

Parágrafo 2. La decisión de cancelación por parte de la Institución y la solicitud de retiro del participante, deberán hacerse por escrito.

Parágrafo 3. Si el beneficiario del porcentaje total o del saldo que corresponda es un menor de edad, la devolución se hará a su representante legal.

DÉCIMO SEXTO. CLÁUSULA DE COMPETENCIA. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o

interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la institución.

DÉCIMO SÉPTIMO. REFORMA. El Rector podrá modificar la presente figura, mediante resolución rectoral, cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente normativa comienza su vigencia a partir de la publicación en medios institucionales.

Comuníquese y cúmplase,



JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector